

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 14, 16, 26, párrafo diecisiete, y 40, fracciones I y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, fracción I, 5, fracciones VIII, X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

CONSIDERANDO

Que el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, como medida necesaria e imperativa para atender el dinamismo jurídico, social y económico que requiere la justicia laboral en todo el país.

Que el 10. mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Que la Reforma al Sistema de Justicia Laboral tiene por objetivo, por lo que corresponde a las entidades federativas, trascender a una justicia más ágil, expedita e imparcial, para lo cual se encarga a los Poderes Judiciales Federal y locales la resolución de los conflictos laborales y se crearon los Centros de Conciliación que desahoguen la instancia conciliatoria pre judicial obligatoria. En este sentido, los artículos Quinto y Décimo Segundo Transitorios del Decreto del 10. de mayo de 2019, establecen el plazo máximo de inicio de funciones de las autoridades conciliatorias y Tribunales Laborales locales; asimismo, determinan que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas destinarán los recursos necesarios para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral;

Que, de conformidad con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto del 10. de mayo de 2019, se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral en los términos previstos en el Decreto del 10. de mayo de 2019, con pleno respeto a las atribuciones y competencias de las autoridades federales y locales.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 establece dentro de la estrategia programática de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el objetivo institucional de instrumentar la Reforma del Sistema de Justicia Laboral a nivel nacional en forma eficaz y oportuna, a través de la conducción del Consejo de Coordinación para Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, así como la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Que el artículo 41 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 estableció la inclusión de recursos para la implementación de la Primera Etapa de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como los Tribunales Laborales Federales, Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales, y demás acciones que requiera dicha Reforma; mismos que podrán ejecutarse mediante un fideicomiso público, o cualquier otro mecanismo, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Que a través del Ramo 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social administrará los recursos referidos, mismos que podrán ser transferidos a las entidades federativas para que lleven a cabo las acciones que les correspondan conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Que atendiendo a la necesidad de que las dependencias, autoridades e instancias involucradas coordinen sus esfuerzos para implementar la reforma constitucional al Sistema de Justicia Laboral, así como garantizar la instrumentación y fortalecimiento de dicho sistema, una de las funciones del Consejo de Coordinación es coadyuvar con las Legislaturas de las Entidades Federativas en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

En ese tamiz, la reforma en materia de justicia laboral implica la atención y vinculación de la Unidad de Enlace para la Reforma del Sistema de Justicia Laboral con el Congreso de la Unión, el Poder Judicial de la Federación, dependencias del Poder Ejecutivo Federal, las legislaturas locales, los Poderes Judiciales locales y los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, para dar asesoría y orientación técnica en materia normativa, orgánica, presupuestal y de capacitación, así como brindar acompañamiento a las acciones de implementación que realicen, con apego a los principios y normas contenidas en la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, y proponer medidas que ayuden a mejorar dicho sistema.

Que, por lo que dispone el artículo Décimo Primero Transitorio, párrafo quinto, del Decreto del 1° de mayo de 2019, se establece que, hasta en tanto no inicie sus funciones el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá el protocolo para efectuar la verificación de la consulta para la revisión de los contratos colectivos de trabajo existentes y dispondrá las medidas necesarias para su instrumentación.

Que, conforme al mencionado artículo Décimo Primero Transitorio, el 31 de julio de 2019 se publicó el Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, el cual dispone que, hasta en tanto no entre en funciones el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social adoptará y aplicará dicho Protocolo, dentro del marco de sus atribuciones, y dispondrá las medidas necesarias para su instrumentación.

Que, en virtud del Protocolo mencionado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicó el 4 de septiembre de 2019, el Acuerdo por el que se delega a favor de la persona Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, facultades para instrumentar el procedimiento de legitimación de los contratos colectivos existentes.

Que compete a la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el despacho de los asuntos de su competencia, para lo cual se auxiliará de servidores públicos, unidades administrativas, órgano administrativo desconcentrado y unidades subalternas; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 1. Se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como la instancia designada para ejercer, coordinar, aplicar y desarrollar las facultades, principios y competencias previstas en las disposiciones en materia laboral que le corresponden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en relación con la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Artículo 2. La Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3. La Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Realizar las acciones necesarias que consoliden la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el ámbito federal, conforme a los principios, obligaciones, facultades y atribuciones que dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos legales aplicables, que correspondan a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades que le sean encomendadas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral;
- III. Asesorar, orientar y coadyuvar con las entidades federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, en el marco de sus atribuciones y competencias;
- IV. Elaborar y proponer a los órganos e instancias federales y locales los programas, estrategias, mecanismos, criterios e instrumentos normativos
- V. necesarios para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, en el marco de sus atribuciones y competencias;
- VI. Solicitar a los órganos e instancias federales y locales la información que requiera para la elaboración de informes, estudios, diagnósticos e indicadores que permitan identificar y evaluar los avances y el cumplimiento de metas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral;

- VII.** Observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- VIII.** Aplicar y dar seguimiento a la Estrategia Nacional para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, así como a los acuerdos que apruebe el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral;
- IX.** Instrumentar, en coordinación con las autoridades competentes, el Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, así como brindar atención y asesoría a las organizaciones que lo soliciten, conforme a las atribuciones y términos establecidos en la normatividad aplicable;
- X.** Brindar acompañamiento a las unidades administrativas que lo requieran en el diseño, operación, supervisión y seguimiento de los programas y proyectos de cooperación técnica que celebre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con instancias nacionales e internacionales para la instrumentación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral;
- XI.** Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el apoyo, asesoría y asistencia técnica que requiera para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- XII.** Formular e instrumentar acciones y programas de difusión sobre la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, así como coadyuvar con las unidades administrativas responsables de la comunicación social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el diseño de los mensajes institucionales sobre la materia; y
- XIII.** Elaborar, proponer e instrumentar planes y programas de capacitación y profesionalización de los servidores públicos que lo requieran, así como de asociaciones sindicales, trabajadores y patrones, en el marco de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.
- XIV.** Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4. Además de las facultades específicas señaladas en el artículo anterior, y de las que se delegan a su favor en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2019, el Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral tendrá las facultades genéricas contempladas en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las del artículo 18 de los Lineamientos para la Operación del Consejo de Coordinación para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, en su carácter de Secretaría Técnica, y las establecidas en la normatividad y legislación aplicable.

Sin perjuicio de su ejercicio directo, el Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral podrá delegar facultades en las personas titulares de las direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones de área, jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas que se requieran para cubrir las necesidades del servicio y figuren en la estructura autorizada de dicha Unidad, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5. La Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral queda adscrita a la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumente para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

TERCERO. Las facultades otorgadas mediante el Acuerdo por el que se delega a favor de la persona Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2019, continúan surtiendo sus efectos en lo que no se opongan al presente Acuerdo y se entenderán conferidas a la Unidad que se crea mediante este instrumento.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2020.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.